



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA ANH Nº DJ 2519/2013

La Paz, 20 de septiembre de 2013

VISTOS:

Los antecedentes del Proceso de Contratación de Menor, el Informe Técnico de Anulación UCI 0408/2013 de fecha 21 de agosto de 2013 y el Informe Legal DJ 1026/2013 de 19 de septiembre de 2013, referente al proceso de contratación con código interno **ANH-UCI-CM-S- Nº 376/2013** referente al **SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ARTE INSTITUCIONAL EN LA REVISTA VISIÓN TARIJEÑA,**

CONSIDERANDO:

Que, el señor Iván Canelas Lizárraga, en su calidad de Responsable de Difusión y prensa de la Unidad de Comunicación Institucional de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota UCI 0577/2013 de fecha 30 de julio de 2013, solicita el inicio del proceso de contratación y la certificación presupuestaria, adjuntando para el efecto el Formulario de Solicitud FS-CBS UCI 0756/2013, las Especificaciones Técnicas y el respaldo del precio referencial:

Que, emitida la Certificación Presupuestaria DAF/AP/CERT/793/2013 de fecha 31 de julio de 2013 y dando cumplimiento a lo solicitado se ejecuta el proceso **ANH-UCI-CM-S- Nº 376/2013 SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ARTE INSTITUCIONAL EN LA REVISTA VISIÓN TARIJEÑA,** y se elabora el Contrato Administrativo Nº DJ 0424/2013 de fecha 07 de agosto de 2013.

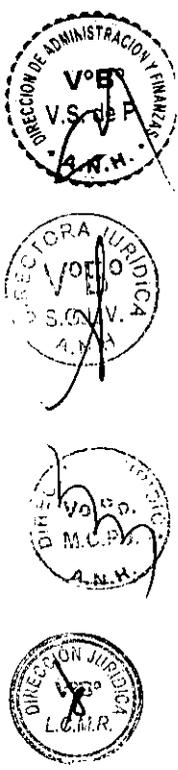
CONSIDERANDO:

Que, en fecha 21 de agosto de 2013, la Lic. Brenda Molina Sosa, Técnico en Comunicación, de la Unidad de Comunicación Institucional, presenta el Informe Técnico de Anulación UCI 0408/2013 del proceso de contratación ANH-UCI-CM-S- Nº 376/2013 "SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ARTE INSTITUCIONAL EN LA REVISTA VISIÓN TARIJEÑA", dirigido a la Lic. Velma Sahonero de Parrado, en el cual solicita la anulación del mencionado proceso de contratación en virtud a que en primera instancia les enviaron una cotización donde les reportan la frecuencia de las publicaciones de manera quincenal siendo así las siguientes fechas: 12 de agosto, 26 de agosto, 16 de septiembre, 30 de septiembre, 14 de octubre y 28 de octubre.

Que, asimismo el mencionado Informe indica que al momento de coordinar las publicaciones, el cliente informa que la cotización quincenal corresponde a otro medio de prensa escrito allegado a la REVISTA "VISIÓN TARIJEÑA", un periódico de frecuencia quincenal siendo que esta cotización se encontraba en papel membretado con firma y sello original correspondiente a dicha Revista, informando a su vez que la frecuencia correcta de la REVISTA "VISIÓN TARIJEÑA" es de manera mensual, que las fechas correctas en caso de retomar el contrato de servicio serían: 15 de agosto, 15 de septiembre, 15 de octubre, 15 de noviembre o 15 de diciembre.

Que, en consecuencia el mencionado Informe Técnico justifica que en vista de tratarse de dos distintas frecuencias en las fechas de publicación es que se ve la necesidad de anular el proceso de contratación, puesto que no coinciden las fechas que se coordinó mediante cotización quincenal con el cliente, con una segunda cotización mensual.

Que, en fecha 19 de septiembre de 2013 se emite el Informe Legal DJ Nº 1026/2013, en mérito a lo solicitado a la Dirección Jurídica, en base a los antecedentes del proceso de contratación en el que se concluye y recomienda en sus numerales 4 y 5 lo siguiente: **"4. CONCLUSIONES.** Por lo anteriormente expuesto y debidamente fundamentado en el Informe Técnico de Anulación UCI 0408/2013, de fecha 21 de agosto de 2013, elaborado por la Lic. Brenda Molina Sosa, Técnico en Comunicación de la Unidad de Comunicación



Institucional y en aplicación a la norma, corresponde anular el proceso de contratación **ANH-UCI-CM-S- N° 376/2013 "SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ARTE INSTITUCIONAL EN LA REVISTA VISIÓN TARIJEÑA"**, hasta el vicio más antiguo, y dar cumplimiento al Art. 28, párrafos I y IV. inc. a) del Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009 (NB-SABS). **5. RECOMENDACIONES.** Se recomienda la emisión de la Resolución Administrativa de Anulación del proceso, hasta el vicio más antiguo y autorizar la reanudación del proceso".

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Supremo N° 0181 de fecha 28 de junio de 2009, aprueba las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios (NB-SABS).

Que, el artículo **Art. 28.- (Cancelación, Suspensión y Anulación del Proceso de Contratación)**

I. El Proceso de Contratación podrá ser **cancelado, anulado o suspendido** hasta antes de la suscripción del contrato o emisión de la Orden de Compra u Orden de Servicio, mediante Resolución expresa, técnica y legalmente motivada. La entidad convocante no asumirá responsabilidad alguna respecto a los proponentes afectados por esta decisión".

(...)

IV. La anulación hasta el vicio más antiguo en el caso que desvirtúen la legalidad de y validez el proceso, procederá cuando se determine.

a) Incumplimiento o inobservancia a la normativa de contrataciones vigente;

POR TANTO:

La Responsable del Proceso de Contratación Menor, en uso de las atribuciones que le reconoce la Resolución Administrativa ANH N° DJ 1182/2013 de 17 de mayo de 2013, así como lo establecido en el Artículo 28 párrafos I y IV del Decreto Supremo N° 0181 de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios.

RESUELVE:

PRIMERO.- Anular el proceso de contratación **ANH-UCI-CM-S-N° 376/2013** referente al **SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ARTE INSTITUCIONAL EN LA REVISTA VISIÓN TARIJEÑA**, hasta el vicio más antiguo, es decir hasta la elaboración de las Especificaciones Técnicas de acuerdo a las nuevas fechas para la publicación.

SEGUNDO.- Autorizar la reanudación del proceso **ANH-UCI-CM-S-N° 376/2013 "SERVICIO DE DIFUSIÓN DE ARTE INSTITUCIONAL EN LA REVISTA VISIÓN TARIJEÑA"** conforme a la normativa aplicable.

TERCERO.- La Dirección de Administración y Finanzas es la encargada de dar cumplimiento a la presente Resolución Administrativa, de conformidad con las normas vigentes.

Regístrese, notifíquese y archívese

Es conforme:



Lts. Velma Judith Sahonero de Parrado
RESPONSABLE DE PROCESOS DE CONTRATACIÓN
DE APOYO NACIONAL A LA PRODUCCIÓN Y EMPLEO - RPI
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Luz C. Moscoso Ruelas
ASESORA LEGAL
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

